



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE (PSICOLOGÍA, FC01/25 Y TRABAJO SOCIAL, FC02/25), CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 7 DE ENERO DE 2025 (BOE NÚM. 11 DE 13 DE ENERO DE 2025)

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión (Psicología y Trabajo Social), en su sesión de 3 de junio de 2026, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. En relación con la reclamación contra la valoración de los méritos presentada por D.ª Lourdes Rodríguez Martínez, en la que solicita: *“1. se proceda a la revisión de la valoración de méritos, otorgando la puntuación correspondiente a la experiencia profesional acreditada, en atención a su directa relación con las funciones de la plaza convocada. Dicha valoración se acredita objetivamente en base al principio de mérito y capacidad, tras una experiencia ininterrumpida de más de 10 años”*, se procede al estudio de la petición y este Tribunal determina que:

1. La convocatoria es la norma que rige el proceso selectivo. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada, las bases de la convocatoria “constituyen la ley del proceso selectivo” y obligan tanto al Tribunal Calificador como a las personas aspirantes.
2. La convocatoria establece expresamente la valoración exclusiva de la experiencia como personal funcionario.
Las bases determinan en el ANEXO “I, Ejercicios y valoración, apartado I. Experiencia profesional que únicamente será objeto de valoración la experiencia adquirida por servicios prestados como funcionario/a en Universidad Pablo de Olavide, de otras Universidades Públicas o de otras Administraciones Públicas, desempeñando funciones propias de la Escala objeto de la Convocatoria.”, por tanto, el Tribunal Calificador no puede extender ni modificar los criterios establecidos en las bases, ya que ello vulneraría los principios de legalidad, igualdad, mérito y capacidad.
3. El Tribunal Calificador no puede valorar méritos no previstos en la convocatoria. Valorar la experiencia laboral supondría introducir un criterio no contemplado en las bases y alterar la igualdad de condiciones, además de contravenir las exigencias de objetividad del Tribunal y seguridad jurídica.

Por todo lo anterior, y dado que el Tribunal Calificador debe ajustarse estrictamente a lo establecido en las bases de la convocatoria, no resulta posible acceder a la solicitud de que se valore la experiencia acreditada como personal laboral, debiendo mantenerse la puntuación inicialmente asignada.

SEGUNDO. En relación con la reclamación contra la valoración de los méritos presentada por D. José María García Jiménez, en la que solicita:

“Primero. Declarar improcedente la valoración de la experiencia laboral de la aspirante D.ª. Noemí Muñoz Montero, dado que no se acreditan las funciones realizadas y no puede corroborarse que se cumpla lo establecido en las bases de la convocatoria.

Código Seguro De Verificación	z+poQseka+1XiStuY3vnog==		Fecha	03/06/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Cristina Beatriz Fernandez Portero María Ruz Hernández-Pinzón			
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/z%2BpoQseka%2B1XiStuY3vnog%3D%3D	Página	1/4	





Segundo. Subsidiariamente, declarar improcedente la valoración de la experiencia prestada en Escalas de Administración Especial.

Tercero. Excluir dicha experiencia del cómputo de la fase de concurso.

Cuarto. Proceder a una nueva valoración estrictamente conforme a las bases.”

Se procede al estudio de la petición, teniendo en cuenta asimismo el escrito de alegaciones presentado por la aspirante D^a. Noemí Muñoz Montero y a la vista de lo anterior, este Tribunal determina que las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo y vinculan tanto al Tribunal como a los aspirantes. Ahora bien, dicha vinculación no ampara una interpretación formalista o restrictiva, sino una interpretación razonable y coherente con su finalidad.

Las bases exigen la acreditación de funciones propias de la Escala objeto de la convocatoria, lo que obliga a atender al contenido funcional de las tareas efectivamente desempeñadas, no a la denominación formal del cuerpo o escala existente en la Administración de origen.

La convocatoria establece que se valorará la experiencia “*Por servicios prestados como funcionario/a de otras Administraciones Públicas, desempeñando funciones propias de la Escala objeto de la Convocatoria*” no utiliza en ningún momento las expresiones “funciones idénticas” o “idéntica Escala” ni excluye la valoración de experiencia adquirida en otras Administraciones Públicas cuando dicha experiencia responda al perfil funcional y funcionarial definido. Por el contrario, el elemento central del mérito es el perfil de Psicología, y es este el que concreta el alcance de las funciones valorables.

El Tribunal ha realizado una apreciación razonada de la correspondencia funcional que es plenamente conforme con el tenor literal y la finalidad de las bases.

Por otra parte, la distinción entre Administración General y Administración Especial no forma parte de la estructura de personal funcionario de esta Universidad, que se organiza exclusivamente mediante escalas propias, configuradas legítimamente en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida por el ordenamiento jurídico.

La Escala de Gestión universitaria no se define de manera uniforme ni cerrada por funciones exclusivamente administrativas generales, sino que puede integrar perfiles profesionales específicos cuando así lo establecen las relaciones de puestos de trabajo y las correspondientes convocatorias. En este caso, la convocatoria define expresamente una plaza de la Escala de Gestión con perfil de Psicología, delimitando materialmente el contenido funcional del puesto.

El Tribunal ha valorado la experiencia exclusivamente sobre la base de la documentación aportada dentro del plazo establecido, apreciando que de la misma se desprende de forma suficiente el desempeño de funciones propias del perfil de Psicología.

Las bases no imponen como requisito indispensable la aportación de un certificado específico o detallado de funciones, ni establecen un medio de prueba tasado y exclusivo para acreditar el mérito.

En consecuencia, corresponde al Tribunal, en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, apreciar si la documentación presentada permite acreditar de manera objetiva y razonable la experiencia alegada.

Código Seguro De Verificación	z+poQseka+1XiStuY3vnog==		Fecha	03/06/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Cristina Beatriz Fernandez Portero María Ruz Hernández-Pinzón			
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/z%2BpoQseka%2B1XiStuY3vnog%3D%3D		Página	2/4





La valoración efectuada no es arbitraria ni carente de soporte probatorio, sino fruto de una apreciación objetiva, uniforme y motivada, plenamente conforme a las bases y al principio de objetividad.

La valoración de experiencia profesional adquirida en otras Administraciones Públicas se ha valorado siempre que exista una relación funcional y efectiva con el perfil del puesto convocado, como sucede en el presente caso.

El hecho de que dicha experiencia se haya obtenido tras procesos selectivos diferentes o en puestos con encuadre organizativo diferente no la invalida como mérito, ni existe previsión legal ni en las bases que permita excluirla por ese motivo.

Por todo lo anterior, se confirma la puntuación otorgada y se declara procedente la misma.

SEGUNDO. Publicar en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (TEO), las puntuaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso por las personas aspirantes.

PSICOLOGÍA FC01/25

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPERIENCIA PROFESIONAL	TITULACIÓN ADICIONAL	IDIOMAS	TOTAL
GARCIA JIMÉNEZ, JOSÉ MARÍA	0	1,000	0,400	1,400
MUÑOZ MONTERO, NOEMÍ	4,200	0	0,400	4,600
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LOURDES	0	1,000	0	1,000

TRABAJO SOCIAL FC02/25

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPERIENCIA PROFESIONAL	TITULACIÓN ADICIONAL	IDIOMAS	TOTAL
BRAVO MARZO, CRISTINA	0	1,000	0,400	1,400
LÓPEZ DE URALDE COLLANTES DE TERÁN, CAROLINA AINHOA	5,000	0	0,600	5,600
REGIFE PAZOS, JESÚS	0	0	0	0

TERCERO. Se procede a publicar las calificaciones finales de las pruebas selectivas, a efectos de declaración de personas aprobadas, que viene determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición más la de concurso.

PSICOLOGÍA FC01/25

APELLIDOS Y NOMBRE	FASE DE OPOSICIÓN	FASE DE CONCURSO	TOTAL
GARCIA JIMÉNEZ, JOSÉ MARÍA	21,788	1,400	23,188
MUÑOZ MONTERO, NOEMÍ	18,636	4,600	23,236
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LOURDES	21,739	1,000	22,739

Código Seguro De Verificación	z+poQseka+1XiStuY3vnog==	Fecha	03/06/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Cristina Beatriz Fernandez Portero María Ruz Hernández-Pinzón		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/z%2BpoQseka%2B1XiStuY3vnog%3D%3D	Página	3/4



TRABAJO SOCIAL FC02/25

APELLIDOS Y NOMBRE	FASE DE OPOSICIÓN	FASE DE CONCURSO	TOTAL
BRAVO MARZO, CRISTINA	24,523	1,400	25,923
LÓPEZ DE URALDE COLLANTES DE TERÁN, CAROLINA AINHOA	25,441	5,600	31,041
REGIFE PAZOS, JESÚS	23,842	0	23,842

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el apartado 8.2 de la Convocatoria y una vez finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal acuerda hacer pública, en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad, las personas que han superado el proceso selectivo para cada una de las plazas convocadas:

PSICOLOGÍA FC01/25: MUÑOZ MONTERO, NOEMÍ

TRABAJO SOCIAL FC02/25: LÓPEZ DE URALDE COLLANTES DE TERÁN, CAROLINA AINHOA

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en la base 9.1 de la citada convocatoria, se informa a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, que en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga público este Acuerdo en el "Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide", deberán presentar en el Área de Recursos Humanos PTGAS, Retribuciones y Seguridad Social de la Universidad Pablo de Olavide, los documentos precisos para acreditar las condiciones exigidas en la base 2 de la convocatoria y cumplimentar la documentación que se le requiera.

Contra esta resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a partir de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
Fdo.: Cristina Fernández Portero

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo.: María Ruz Hernández-Pinzón

Código Seguro De Verificación	z+poQseka+1XiStuY3vnog==	Fecha	03/06/2026
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Cristina Beatriz Fernandez Portero María Ruz Hernández-Pinzón		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/z%2BpoQseka%2B1XiStuY3vnog%3D%3D	Página	4/4

